

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 102

MARTES 30 DE ABRIL DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre . . . .	18	Trimestre . . . .	21
Seis meses . . . .	30	Seis meses . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Febrero de 1946  
AÑO XI NUM. 35

Núm. 1.224

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de Enero de 1946  
por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

(Continuación)

2. Los recargos especiales de Enanche serán siempre incompatibles con la aplicación de las contribuciones especiales por obras e instalaciones municipales.

3. Para la implantación del recargo extraordinario será preciso la adopción previa del acuerdo del Ayuntamiento optando por uno u otro sistema de exacción, cuyo acuerdo será puesto en conocimiento del Delegado de Hacienda de la Provincia, remitiéndose copia certificada del mismo para que se lleve a efecto.

### CAPITULO VI

Recursos especiales para amortización de empréstitos

Artículo 167. Con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos legalmente autorizados, podrán los Ayuntamientos establecer los siguientes recargos especiales:

a) Hasta el diez por ciento sobre las cuotas del Tesoro, de la contribución urbana e Industrial y de Comercio.

b) El recargo equivalente al anterior sobre las cuotas de la Contribución de Utilidades, a que se refiere el artículo 62 de este Decreto.

Artículo 168. 1. Los Ayuntamientos, al acordar los recargos a que se refiere el artículo anterior, podrán, asimismo establecer, más allá del límite máximo consentido por el presente Decreto para los ingresos ordinarios, recargos hasta el cinco por ciento sobre aquellos arbitrios municipales que por su naturaleza y habida cuenta del destino que tenga el empréstito de que trate sea más aptos para distribuir equitativamente la carga del mismo entre los contribuyentes.

2. La imposición de los recargos

autorizados en este artículo y en el anterior exigirá el prorrateo entre todos ellos de la cantidad total que obtienen de los mismos. Queda terminantemente prohibido acordar dichos recargos prescindiendo del expresado prorrateo.

Artículo 169. Con el mismo exclusivo fin podrán los Ayuntamientos establecer un arbitrio sobre los solares edificadas y sin edificar, ajustándose a los preceptos siguientes:

1.º Estarán sujetos al arbitrio todos los solares del término municipal. A este efecto no se considerará como solar ningún terreno de uso público.

2.º Tendrán la consideración de solares sin edificar todos los terrenos comprendidos en el artículo 82 de este Decreto.

3.º Se considerarán solares edificadas:

a) Los terrenos ocupados por construcción o instalación de carácter permanente que excluyan el aprovechamiento agrícola de aquéllos; y

b) Los terrenos ocupados por edificaciones de carácter temporal, cuando el producto íntegro de estas, a los efectos de la contribución territorial, exceda del cinco por ciento del valor en venta del solar.

4.º La base del arbitrio será el valor corriente en venta del terreno.

5.º Para la determinación del valor corriente en venta, personas obligadas al pago de las cuotas, devengo y forma de exigibilidad de las mismas, se lestará a las disposiciones reguladoras del arbitrio ordinario sobre solares sin edificar a que se refiere el número VI, Sección 4.ª, Capítulo III, del presente Título.

6.º El tipo de imposición no podrá exceder del 0.25 por ciento y será idéntico para todos los solares del término municipal.

7.º La exención absoluta y perpetua de la contribución territorial llevará siempre aparejada la del arbitrio. Cuando solamente una parte de un edificio gozara de la exención, por razón de su destino, será objeto del arbitrio una parte del valor del solar que guarde con el total la misma proporción que la renta íntegra de la parte no exenta del edificio guarde con la totalidad de éste. La exención temporal de la contribución territorial, total o parcial, sólo funda la del arbitrio también total o parcialmente, en los casos de solares destinados a la construcción de casas baratas y viviendas protegidas ocupados por di-

chas edificaciones, siempre que hubieran obtenido la calificación de tales mientras la conserven.

8.º No se reconocerán otras exenciones del arbitrio que las referidas en el párrafo anterior y la de los terrenos propiedad del Estado y los del Municipio de la imposición.

9.º El arbitrio se devengará por trimestres naturales completos, el primer día de cada uno de ellos.

Artículo 170. Los acuerdos de los Ayuntamientos relativos al establecimiento de los recursos especiales, deberán hacerse públicos, por tiempo de quince días, al efecto de que contra los mismos puedan formularse reclamaciones por los contribuyentes.

Artículo 171. 1. La autorización para establecer los recargos y arbitrios a que se refieren los artículos anteriores corresponderá al Ministerio de Hacienda, al que las respectivas Delegaciones elevarán, debidamente informados, los expedientes en unión de las reclamaciones que pudieran haberse formulado.

2. Estos informes abarcarán los extremos siguientes:

a) Posibilidad de que la nueva carga tributaria implique contracción de la vida económica del Municipio.

b) Cálculo del rendimiento probable de los recursos especiales y de los demás ingresos que deban aplicarse por disposición de este Decreto a cubrir el servicio de intereses y amortización del empréstito.

c) Importe de las operaciones de crédito realizadas por la Corporación municipal pendientes de reintegro; período de vigencia de cada una de ellas, y suma, de las anualidades de amortización de intereses, también de cada una.

Artículo 172. Los Ayuntamientos sólo podrán establecer los recursos extraordinarios a que se refiere este Capítulo, cuando hayan liquidado sin déficit el presupuesto ordinario anterior al del ejercicio en que se acuerde el empréstito a cuyo servicio financiero hayan de ir afectos los expresados recursos.

Artículo 173. Aunque los empréstitos se emitan con garantía especial de recargos extraordinarios, deberán estar afianzados siempre subsidiariamente con los ingresos generales del presupuesto municipal.

Artículo 174. Los Ayuntamientos llevarán contabilidad separadamente de los recursos especiales establecidos, de acuerdo con estas disposiciones. Cualquiera contribuyente di-

rectamente gravado por este concepto, podrá examinar la documentación oficial del Ayuntamiento al amparo de y a los efectos de este Capítulo.

Artículo 175. 1. Cuando alguno o algunos de los recursos que quedan suprimidos estuvieren especialmente afectos a empréstitos u operaciones de crédito legalmente autorizados con anterioridad a la publicación del presente Decreto, las Corporaciones vendrán obligadas, a solicitud de los acreedores respectivos y a satisfacción de éstos, a sustituir la garantía con otros recursos de análogos rendimientos.

2. Si se suprimiesen o redujesen en su cuantía alguno o algunos de los arbitrios gravados por un Ayuntamiento con recargos especiales afectos a la responsabilidad de un empréstito la Corporación podrá elevar a prorrata los otros arbitrios vigentes hasta el límite máximo que señala el artículo 168 y en la proporción estrictamente precisa.

Artículo 176. 1. Todos los años, al formarse el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, será revisado el rendimiento de los recursos especiales; y, si excediese en más del cinco por ciento del importe total de las responsabilidades a que por intereses y amortización estuviesen afectos, deberá acordarse una reducción a prorrata y proporcional de todos los tipos de imposición o bien de inversión del excedente en una ampliación de empréstito tramitada con los mismos requisitos que un empréstito nuevo.

2. La reducción de tipos será obligatoria cuando la imposición extraordinaria haya determinado contracción de la vida económica del Municipio.

### TITULO SEGUNDO

#### HACIENDA PROVINCIAL

#### CAPITULO PRIMERO

De los ingresos provinciales en general

Artículo 177. La Hacienda de las Provincias estará constituida por los siguientes recursos:

1.º Los productos de su patrimonio.

2.º El rendimiento de sus servicios y explotaciones.

3.º Las subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan con destino a obras y servicios provinciales.

4.º El importe de las exacciones autorizadas en el Capítulo III de este Título.

**CAPITULO II**

Productos del Patrimonio, rendimiento de servicios y subvenciones

Artículo 178. 1. Constituyen ingresos provinciales los productos de toda índole de su Patrimonio y los de los establecimientos que dependan de la Diputación, excepto, en cuanto a estos últimos, los derechos de Patronato u otros análogos.

2. No podrá consignarse como ingresos de presupuestos ordinarios el precio de venta de bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de efectos no utilizables en servicios provinciales.

Artículo 179. Los ingresos a que se refiere el número segundo del artículo 177 son los procedentes del beneficio líquido de la explotación, por cualquiera de los sistemas establecidos en este Decreto, de todos los servicios de la competencia provincial.

Artículo 180. 1. Las subvenciones, auxilios o donativos que la Diputación obtenga con destino a obras o servicios provinciales no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las cuales fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

2. No podrán consignarse como ingresos de presupuestos los legados, donativos, subvenciones y auxilios que no estén previamente concedidos.

**CAPITULO III**

Exacciones provinciales

Artículo 181. 1. Las exacciones provinciales serán:

- a) Derechos y tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicio.
- b) Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios.
- c) Impuestos legalmente autorizados.
- d) Multas en la cuantía y en los casos que autoricen las L.ve.

2. Las Diputaciones no podrán establecer ni percibir ninguna otra exacción ordinaria ni extraordinaria mientras no estén expresamente autorizadas por la Ley.

**SECCIÓN PRIMERA**

Derechos y Tasas

Artículo 182. 1. Las Diputaciones provinciales podrán exigir derechos y tasas por la prestación de servicios públicos que beneficien especialmente a personas determinadas o se provoquen también especialmente por éstas.

2. Se entenderán comprendidas en este concepto:

a) Tasas de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración provincial o las Autoridades provinciales a instancia de parto.

b) Servicios de laboratorios provinciales o cualesquiera otros establecimientos de Sanidad, Higiene, Agricultura, Enseñanza, Comunicaciones y demás creados y sostenidos por la Diputación.

c) Asistencias y estancias en los Hospitales, Dispensarios, Manicomios y establecimientos provinciales, cuando se trate de personas pudientes o cuyos gastos deban sufragarse por otras Entidades.

d) Enseñanzas generales, técnicas o profesionales.

e) Visitas de Museos y Exposiciones.

f) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Artículo 183. 1. Las Diputaciones podrán asimismo establecer derechos y tasas sobre los aprovechamientos especiales de que sean susceptibles las propiedades, servicios o instalaciones de la Provincia destinados al uso público o de común aprovechamiento, en los siguientes casos:

(Continuará)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA**

Núm. 1.755

**Precios «Bicafé»**

La Secretaría General técnica del Ministerio de Industria y Comercio (Oficina Central de Precios), con fecha dos del actual, ha autorizado a don José Muñoz Vargas, con domicilio en la calle de Rafael López número 1, Huelva, para vender el producto «Bicafé», extracto de café fluido al precio de 51'75 pesetas litro al público. La concentración correspondiente a un contenido de extracto de este producto, es de 1'200 kms. de café tostado por litro. El envase va incluido en el precio fijado así como el embalaje. Envase perdido, quedando de propiedad del comprador.

Para el margen comercial es de aplicación la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24-9-42 (B. O. de 26-9-42 número 269), 4.º Grupo 12 por 100 almacenista y 24 por 100 detallista, aplicados en la forma que determina dicha orden. Las condiciones de transporte son, por cuenta y riesgo del comprador.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento

Córdoba 29 de Abril de 1946. - El Gobernador Civil Presidente, **José Macián.**

Núm. 1.756

Para general conocimiento y cumplimiento, se hace público que los precios que rigen en la actualidad para los artículos que se detallan en esta Capital y Provincia, son los que seguidamente se indican:

**CARNES**

**CANALES**

	Ptas. kg.
Terneras encorrambradas....	11'27
Vacuno.....	8'60
Lanar y cabrío mayor.....	7'84
Lanar y cabrío lechal.....	10'00
Lanar y cabrío menor.....	9'34

Las terneras no encorrambradas tendrán un precio en kilogramo canal superior en un nueve por ciento a las encorrambradas.

**PRECIOS AL PUBLICO**

CLASES	Vacuno		Terneras	
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Clase 1.ª sin hueso..	14'10	20'85		
Clase 2.ª sin hueso..	10'60	12'40		
Riñones.....	17'65	17'65		
Sebo.....	5'30	5'30		
Huesos.....	0'85	0'90		

**LANARES Y CABRIOS**

	Mayores		Menores	
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Chulelas.....	10'30	12'50		
Pierna.....	10'30	12'50		
Paletilla.....	9'35	10'60		
Faldá y pescuezo...	6'55	7'70		

**LECHALES**

	Ptas. kg.
Chulelas y piernas.....	15'25
Paletilla.....	11'40
Asadura (unidad).....	5'60
Cabeza (unidad).....	2'85
Patas (las cuatro).....	1'80

La clasificación de las reses se ajustará a lo establecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 10 de Enero último.

Las carnes de Vacunos y Terneras se considerarán clasificadas de la siguiente forma:

Clase 1.ª - Serán de esta categoría todas las de la res, a excepción de las que se indican seguidamente como pertenecientes a la segunda.

Clase 2.ª - Pescuezo, pecho, faldá y rabo.

Sobre los anteriores precios sólo podrán cargar se los arbitrios municipales legalmente establecidos y que en esta Capital son los siguientes: 0'62 pesetas kilo para el vacuno lanar y cabrío y 0'77 para las terneras.

**Precios máximos de venta al público de pescados frescos.**

	Ptas. kg.
Abadejo, sin cabeza y sin tripa	6'15
Acedias .....	7'25
Agujas .....	3'15
Anchoas, boquerón, bocarte, burros o rabusot .....	3'15
Anguilas .....	3'75
Arañas.....	3'75
Atún, bonito o albacora sin cabeza y sin intestinos.....	7'30
Babosas o chochas.....	3'15
Besuguillo blanco.....	3'55
Bacaladas.....	3'40
Bertorellas o brotolas.....	3'00
Borriquetes .....	3'55
Breacas, cachuchos o pajeles..	3'20
Bogas, caramel o cherrel....	3'00
Brujas o gallos, todos los tamaños .....	5'15
Burel, jurel o chicharro hasta 170 gramos por pescado ...	2'55
Burel, jurel o chicharro de 170 gramos en adelante por cada pescado.....	3'10
NOTA: - Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.	
Caballas, berbel, narda o bisú todos los tamaños.....	3'15
Cananas, voladores o potas y gibias .....	3'00
Capuchas o rayas.....	2'45
Castañeta, palometa, papardo y japuta .....	3'80
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá sin cabeza y sin tripa .....	4'15
Cintas o morrallas .....	2'45
Congrios sin tripa .....	6'40
Corvina sin cabeza.....	4'60
Dentón, pargo y machotes, hasta un kilo con cabeza ..	3'65
Dentón, pargo y machotes, de más de un kilo sin cabeza..	4'10
Doradas.....	3'55
Fanecas.....	2'70
Gallina, escacho, garneu o rubio.....	2'95
Listado.....	5'15
Marrajos sin cabeza y sin tripa	4'70
Melvas.....	3'55
Merluza de más de un kilo sin cabeza .....	9'50
Panchos y besuguillo blanco..	3'55
Peces de río .....	3'75
Pescadillas hasta 60 grs. por pescado.....	2'45
Pescadilla desde 61 grs. a 1000	5'70
NOTA: Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.	
Pez espada sin cabeza y sin tripa .....	7'30
Pulpo.....	2'70
Rape, colas.....	7'35
Rape, cuerpo.....	3'50
Sábalos .....	3'05
Sardinias, alachas, sardinilla o parrocha .....	3'75

**Frutas frescas, precio máximo por kilo**

	Mayor	Al público
Ciruelas.....	1'65	2'40
Higos .....	1'30	1'80
Limón.....	1'30	1'80
Melocotón.....	2'30	3'05
Melón.....	0'90	1'40
Paraguayas.....	2'30	3'05
Uvas.....	2'70	3'45
Albaricoques.....	1'70	2'45
Peras.....	5'95	6'95
Manzanas.....	5'85	6'85

**Verduras frescas, precio máximo por kilo**

	Mayor	Al público
Acelgas.....	0'60	1'10
Calabacín.....	0'65	1'15
Calabaza.....	0'45	0'95
Cardos.....	0'85	1'35
Cebollas.....	1'10	1'60
Cebolletas.....	0'90	1'40
Repollo.....	0'70	1'20
Coliflor.....	0'80	1'30
Chirivias.....	1'10	1'60
Escarola.....	0'60	1'10
Espinacas.....	1'65	2'40
Nabos.....	0'50	1'00
Lechugas.....	0'60	1'10
Pimientos.....	2'80	3'55
Tomates.....	2'90	3'65

Los precios de los artículos siguientes son únicos de venta al público

ACEITES DE PESCADO. - Color claro (crudo), 2'45 pesetas kg. Color oscuro (cocido), 2'10 pesetas kg.

BOMBONES. - 24'00 pesetas kg. más impuestos.

CACAO EN POLVO. - 12'50 pesetas kg. En paquetes precintados con el nombre del fabricante y el precio de cada paquete.

CARNE CONGELADA. - Canal 7'00 pesetas kg. Clase 1.ª 9'75 pesetas kg. Clase 2.ª 7'00 pesetas kg.

CASCARILLA DE CACAO. - A granel 1'50 pesetas kg. En polvo, envasada 3'90 pesetas kg.

CUBITOS DE CALDO. - Corriente 0'10 pesetas Cubito, Extra y selecto 0'15 pesetas cubito, Especial a base de pollo, 0'20 pesetas cubito.

CHOCOLATE. - De lujo 20 pesetas kg. Especial 16'50 pesetas kg. (impuestos a cargo del público).

JABON DE TOCADOR (corriente). - 2'00 ptas. pastilla, 100 gr. más impuestos.

JABON PARA MECANICOS. - 1'00 peseta pastilla sin impuestos.

LECHE EN POLVO. - (envasada) 12 por 100 materia grasa. 6'50 pesetas bote, 26 por 100 materia grasa 6'60 pesetas. bote (Botes de 250 gr. neto, timbres incluidos).

LEVADURAS. - 70'75 por 100 humedad, 5'00 pesetas kg. 7'10 por 100 humedad, 15'70 pesetas kg. Bote de 100 grms. neto marcas «Danubio», «Cinta Roja» y «Hércules», 2'45 pts.

SALSA MAYONESA. - Botes de vidrio de 250 grms. neto, 5'55 pesetas salsa mayonesa marca «Musa» (bote de vidrio de 250 gr. neto) 7'00 pesetas (impuestos a cargo del público).

SUCEDANEOS DE CAFE. - 8'00 pts. kg. siendo el artículo empaquetado a indistintamente molido o en grano, incluidos los precintos de Aduanas. Para paquetes de 250 y 100 grms. los precios anteriores podrán incrementarse en un 5 por 100 y cuando los paquetes sean de 50 gr. o peso inferior podrá elevarse dicho recargo hasta un 7 por 100, teniendo, además, en cuenta en estos casos la diferencia de valor de las precintas de Aduanas.

Córdoba 29 de Abril de 1946. - El Gobernador Civil Presidente, **José Macián.**

Núm. 1.757

En virtud a lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Mayo para los artículos que se detallan serán los que a continuación se indican:

P A N

1.ª categoría. - Ración de 90 gramos, 0'30 pesetas unidad.

2.ª categoría. - Ración de 120 gramos, 0'30 pesetas unidad.  
 3.ª categoría. - Ración de 150 gramos, 0'30 pesetas unidad.  
 Independientemente de las raciones expresadas, sólo podrán elaborarse por los industriales panaderos para el racionamiento, la pieza doble de tercera categoría equivalente a 300 gramos de pan que se venderá al precio de 0'60 ptas. unidad.

**PRECIOS DE LAS HARINAS**

Las harinas destinadas a panificación de la población civil de esta Provincia serán vendidas por los fabricantes a los siguientes precios en fábrica y sin envase:

**PRIMERA ZONA.** - Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 333'999 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 236'140 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 194'40 pesetas quintal métrico.

**SEGUNDA ZONA.** - Pueblos de la provincia no enumerados anteriormente:

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 349'399 pesetas Q. m.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 251'540 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 209'80 pesetas Q. M.

**RENDIMIENTOS DE HARINA DE PAN.** - Los que regirán para los actuales racionamientos son los que a continuación se indican:

Piezas de 1.ª categoría. - 123 kilos de pan por 100 de harina.

Piezas de 2.ª categoría. - 125 kilos de pan por 100 de harina.

Piezas de 3.ª categoría. - 128 kilos de pan por 100 de harina.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, continuando en vigor las normas a que se refiere la Circular 2668 de la Junta Harina Panadera de 1938, en cuanto al sellado del pan con el nombre del industrial, precio y peso de las piezas.

Córdoba 29 de Abril de 1946. - El Gobernador Civil Presidente, **José Macián.**

Núm. 1.758

De conformidad con cuanto prescribe la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debidamente aprobados por la misma, los precios que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Mayo para los artículos que se detallan, serán los que a continuación se indican:

	Pesetas	Kilo
<b>Aceite de oliva</b>		
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	5'054	
Precio oficial de venta al público, litro.....	4'80	
<b>Alfalfa en verde</b>		
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0'32	
<b>Alfalfa (paja de)</b>		
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0'60	
<b>Alfalfa (heno de)</b>		
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0'77	

<b>Algarrobas</b>	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'420
Precio oficial de venta al público.....	1'590

<b>Alpiste</b>	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'439

<b>Alubias</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	3'543
Precio de venta al público ...	4'00

<b>Arroz blanco corriente</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	2'668
Precio de venta al público....	3'00

<b>Arroz especial</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	3'978
Precio de venta al público....	4'50

<b>AZÚCAR BLANCA (blanquilla y pilé)</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	5'093
Precio de venta al público....	5'50

<b>Azúcar terciada</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	3'705
Precio de venta al público....	4'00

<b>Bacalao</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	6'917
Precio de venta al público....	7'75

<b>Café</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	30'84
Precio de venta al público....	35'00

<b>CARBON VEGETAL (uso doméstico)</b>	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	0'48
Precio de venta al público....	0'55

<b>CARBON VEGETAL (uso gasógenos)</b>	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	0'90
Precio de venta al público....	1'03

<b>Garbanzos</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	3'540
Precio de venta al público....	4'00

<b>Garbanzos 4.ª blancos partidos</b>	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero....	1'574

<b>Garbanzos negros</b>	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero....	0'980

<b>Guisantes</b>	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero....	0'970

<b>Habas</b>	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero ...	1'630

<b>Habas pequeñas</b>	
Precio oficial de venta por almacenista sobre almacén	1'630
Precio oficial de venta al público.....	1'830

<b>Harina para la población infantil</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	1'853
Precio de venta al público ...	2'00

<b>Jabón común</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	3'572
Precio de venta al público....	4'00

<b>Lentejas</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	2'218
Precio de venta al público....	2'50

<b>Leche de Vaca (Capital y pueblos mayores de 15.000 habitantes)</b>	
Precio Oficial de venta al público (litro).....	1'85

<b>Leche de Vaca (Pueblos menores de 15000 habitantes)</b>	
Precio Oficial de venta al público (litro).....	1'60

<b>Leche condensada</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos(bote)	3'720
Precio de venta al público (bote)	4'00

<b>Leña Troceada</b>	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	0'23
Precio de venta al público....	0'26

<b>Manteca de cerdo en rama</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	11'77
Precio de venta al público....	13'00

<b>Manteca de cerdo fundida</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	13'65
Precio de venta al público....	16'00

<b>Pasta de sopa</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	3'546
Precio de venta al público....	4'00

<b>Patatas</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	1'372
Precio de venta al público....	1'50

<b>Púpa de remolacha</b>	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero....	0'532

<b>Purés</b>	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'674
Precio oficial de venta al público.....	3'00

<b>Restos de limpia</b>	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero....	0'46

<b>Salvados</b>	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero....	0'57

<b>Tecino</b>	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos, envases e impuestos de todo género.....	10'810
Precio de venta al público....	12'00

<b>Veza</b>	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'822

**NOTA.** - En los precios de "Salvado" se halla incluida una peseta por Q.m. en concepto de compensación por mermas en el almacenaje y conservación, cantidad que se depositará en las fábricas hasta que el Ministerio de Agricultura resuelva sobre la consulta elevada por la Dirección Técnica, según ha comunicado la Sección de Precios y Mercados.

Sobre los anteriores precios no podrá incrementarse cantidad alguna por ningún concepto. Los arbitrios e impuestos se hallan incluidos en los mismos, los que serán liquidados con esta Junta Provincial de Precios de acuerdo con lo preceptuado en la Circular 511 antes mencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Córdoba 29 de Abril de 1946. - El Gobernador Civil Presidente, **José Macián.**

**Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 1.750

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario de las Contribuciones por rústica, Urbana, Industrial, Utilidades, Transportes, etc. etc., correspondientes al segundo trimestre de este año, dará comienzo el día 1 de Mayo próximo para terminar el 10 de Junio, efectuándose en los días y pueblos que a continuación se ex-

presan, excepto la Rústica de los términos municipales de Bujalance, Hornachuelos y Pozoblanco; debiendo hacerse constar para conocimiento de los contribuyentes que del 1 al 10 de Junio podrán satisfacer sus cuotas en la cabeza de la Zona respectiva durante las horas reglamentarias de oficina y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del 20 por ciento sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por ciento si el pago lo efectúan del 21 al 30 de dicho mes de Junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

**Zona de Córdoba**

Córdoba, 1.º de Mayo al 10 de Junio.

Obejo, del 6 al 9 de Mayo.

Villaviciosa, del 13 al 17 de Mayo.

**Zona de Aguilar**

Aguilar, del 20 al 31 de Mayo.

Moriles, 1, 2 y 3 de Mayo.

Monturque, 4, 5 y 6 de Mayo.

Puente Genil, del 8 al 11 y del 15 al 16 de Mayo.

**Zona de Baena**

Baena, del 1 al 31 de Mayo.

Luque, del 14 al 18 de Mayo.

Valenzuela, del 21 al 23 de Mayo.

**Zona de Bujalance**

Bujalance, del 1 de Mayo al 10 de Junio.

El Carpio, 1, 2 y 3 de Mayo.

Cañete de las Torres, del 15 al 18 de Mayo.

Pedro Abad, 4, 5 y 6 de Mayo.

**Zona de de Cabra**

Cabra, del 1 de Mayo al 10 de Junio.

Doña Mencía, 9, 10 y 11 de Mayo.

Nueva Carteya, del 13 al 16 de Mayo.

Zuheros, 6, 7 y 8 de Mayo.

**Zona de Castro del Río**

Castro del Río, del 1 de Mayo al 10 de Junio.

Espejo, del 6 al 10 de Mayo.

**Zona de Fuente Obejuna**

Fuente Obejuna, del 15 al 22 de Mayo.

Belmez, del 27 al 29 y el 31 de Mayo.

Blazquez, 16 y 17 de Mayo.

Espiel, del 1 al 4 de Mayo.

Granjuela, 20 y 21 de Mayo.

Peñarroya-Pueblonuevo, del 6 al 14 de Mayo.

Valsequillo, el 24 y 25 de Mayo.

Villaharta, el 10 y 11 de Mayo.

Villanueva del Rey, del 24 al 27 de Mayo.

**Zona de Hinojosa del Duque**

Hinojosa del Duque, de 22 al 31 de Mayo.

Belalcázar del 17 al 20 de Mayo.

Fuente la Lancha el 16 de Mayo.

Santa Eufemia del 7 al 9 de Mayo.

Villaralto del 4 al 6 de Mayo.

El Viso del 10 al 13 de Mayo.

**Zona de Lucena**

Lucena del 1 de Mayo al 10 de Junio.

Encinas Reales del 20 al 24 de Mayo.

**Zona de Montilla**

Montilla, del 1 de Mayo al 10 de Junio.

**Zona de Montoro**

Montoro, del 25 al 31 de Mayo.

Adamuz del 18 al 20 de Mayo.

Villafranca, del 6 al 8 de Mayo.

Villa del Río del 14 al 16 de Mayo.

Cardena, del 10 al 12 de Mayo.

**Zona de Posadas**

Posadas, del 1 al 31 de Mayo.

Almodóvar del Río, 6 y 7 de Mayo.

La Carlota, del 20 al 24 de Mayo.

Fuente Palmera, del 15 al 17 de Mayo.

Guadalcazar, el 13 y 14 de Mayo.

Hornachuelos, 6 y 7 de Mayo.

Palma del Río, del 8 al 10 de Mayo.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, del 13 al 22 de Mayo.  
Alcaracejos, del 13 al 15 de Mayo.  
Añora, del 20 al 22 de Mayo.  
Conquista, 7 y 8 de Mayo.  
Dos Torres, del 17 al 19 de Mayo.  
El Guijo, el 31 de Mayo.  
Pedroche, 28 y 29 de Mayo.  
Torrecampo, del 25 al 27 de Mayo.  
Villanueva de Córdoba, del 1 al 6 de Mayo.

Villanueva del Duque, del 10 al 12 de Mayo.

Zona de Priego

Priego, del 17 al 31 de Mayo.  
Almedinilla, del 9 al 11 de Mayo.  
Carcabuey, del 4 al 8 de Mayo.  
Fuente Tójar, 1, 2 y 3 de Mayo.

Zona de La Rambla

La Rambla, del 27 al 31 de Mayo  
Fernán Núñez, del 20 al 23 de Mayo.

Montalbán, del 8 al 10 de Mayo.  
Montemayor, del 16 al 18 de Mayo.

Santaella, del 13 al 15 de Mayo.  
San Sebastián de los Ballesteros, 6 y 7 de Mayo.

La Victoria, 6 y 7 de Mayo.

Zona de Rute

Rute, del 5 al 31 de Mayo.  
Iznájar, del 5 al 10 de Mayo.  
Benamejí, del 19 al 25 de Mayo.  
Palenciana, del 16 al 18 de Mayo.  
Córdoba 25 de Abril de 1946. — Ángel González.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Montilla

Núm. 1.699

Don José Merino Portero, Agente Ejecutivo de Contribuciones de la Zona de Montilla.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de Contribución Rústica correspondiente a los años de 1945 al primer trimestre 1946, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia. — Resultando desconocido el paradero del deudor Sebastián Trocoli Ariza, así como de no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a dicho deudor para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del correspondiente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones. Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido y firmo el presente en Montilla a 25 de Abril de 1946. — José Merino.

Comandancia Militar de Marina DE VALENCIA

Núm. 1.690

Relación de inscriptos alistados en Marina pertenecientes al reemplazo de 1947 para su publicación en el B. O. de la provincia a los fines para su baja en el alistamiento en el Ejército de Tierra.

22, Gregorio García Miranda, natural de Pueblo Nuevo, hijo de Antonio y Guadalupe, nació el día 5 de Marzo de 1927.

Valencia 16 de Abril de 1946.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1.609

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a doña Ana Luque García, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, ignorándose el que hoy tenga, para que dentro del plazo de NUEVE DIAS, comparezca en el juicio ordinario de menor cuantía que le interpone doña Francisca López Pérez, ante este Juzgado sito en calle Juan Valera número treinta y dos, para cancelación de la hipoteca de dos mil pesetas que a su favor le constituyó la doña Francisca López Pérez por escritura de fecha dos de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario que fué de esta ciudad don Manuel Sánchez González en garantía de cuyo préstamo, le constituyó hipoteca sobre la siguiente:

FINCA. — Una casa situada en la calle Barranco de esta ciudad, marcada con el número veintinueve la que tiene su fachada a Levante y linda por su derecha entrando con los alrededores de esta ciudad a los que hace esquina por la izquierda con casa de los herederos de María de la Sierra Mora y por la espalda con partos de la testamentaria de Francisca Rafaela Gutiérrez de Quevedo, y tiene una fuente dotada con dos centilitros de agua potable por segundo de tiempo.

Y para su notoriedad se fija el presente y otros de igual tenor, en la ciudad de Cabra a once de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario, Miguel Aquino.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.500

Don José Ortiz Torrico, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca y rescate de una cerda de unas cinco arrobas, una oveja de treinta y tres a treinta y cuatro kgs. de peso aproximadamente, una manta a cuadros blanca y negra, un costal con tres o cuatro celemines de harina de cebada, un pan, una zamarrá y unos zahones, hurtados la noche del 19 del actual de la finca «Trampa», de este término y propios de Agustín Montenegro Capiña, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 14 de 1946.

Dado en Hinojosa del Duque a 25 de Marzo de 1946. — José Ortiz Torrico. — El Secretario Luis Etcheverría.

Núm. 1.385

Don José Ortiz Torrico, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca y rescate de cuatro cerdos; uno de poco más de una arroba, desaparecido el día 26 del cortijo «Ochavo de San Benito» de este término y tres más, robados la noche de dicho día al 27, de unas tres arrobas cada uno, negros, sin más señas, de una cuadra existente en el interior de dicho cortijo, y todos propiedad de la vecina de esta

ciudad, Isidra González Sánchez, teniendo los autores que sacarlos por un portillo que tiene la pared del corral; y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 16 de 1946.

Dado en Hinojosa del Duque a 29 de Marzo de 1946. — José Ortiz Torrico. — El Secretario, Luis Etcheverría.

Núm. 1.509

Don José Ortiz Torrico, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca y rescate de tres ovejas blancas, revisaco en oreja izquierda y la derecha hendida, hurtadas la noche del 29 del pasado mes, sobre las 24 horas, de la finca «El Tomillo», término de Belalcázar y propiedad de Francisco Rosales Cañete y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 19 de 1946.

Dado en Hinojosa del Duque a 8 de Abril de 1946. — José Ortiz Torrico. — El Secretario Luis Etcheverría.

Núm. 1572

Don Luis Antonio Burón Barba Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca y rescate de una becerra de unos ocho a nueve meses y de un peso aproximado de unos 80 kilos, pintada en blanco y negro, con astas de unos veinte centímetros de longitud, hurtada la noche del cuatro al cinco del actual de un corral próximo a la finca denominada «Rebascos», del término de Belalcázar y propia de doña Antonia Rubio Solís, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordada en sumario que instruyo con el número 21 de 1946.

Dado en Hinojosa del Duque a 11 de Abril de 1946. — Luis Antonio Burón Barba. — El Secretario, Luis Etcheverría.

Núm. 1.618

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca y rescate de seis sábanas, seis almohadones, tres calzoncillos, tres camisas de señora dos camisas de caballero, una de ellas blanca y otra con listas azules dos pañuelos de gasa de señora, una americana de pana nueva, una bilbaína negra nueva, una americana de lana nueva, un paño de mesa, un trozo de tela color rosa de hilo, unas botas de elástico nuevas entrefinás, un despertador, huesos de cerdos, tres o cuatro kilos de chorizo, tres salchichones grandes, veinticinco kilos de garbanzos, siete de fideos y seis kilos de muelas, robados la noche del 8 al 9 de actual de la casa número 17 de la calle de San Pedro de Belalcázar, propiedad de Antonio Blanco Luque, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este par-

tido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 22 de 1946.

Dado en Hinojosa del Duque a 8 de Abril de 1946. — Luis Antonio Burón Barba. — El Secretario, P. Ignacio Barlero.

Núm. 1.646

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca y rescate de tres quesos de oveja, doce de cabra, un azurón, una canflimplora de queso, un medio pan; un salón, una olla con niendo cuatro litros de leche, tres panes y otros diez y ocho más, nueve quesos de oveja y tres de cabra robados la madrugada del cinco de Abril actual, de unos chozos existentes dentro de la finca Mangadas, término municipal de El Viso, por un individuo de estatura regular de unos cuarenta y cinco años aproximadamente, arropado con una manta a rayas, pantalón de pana negro con remiendos, botas con gorra negra metida sobre las cejas, a quien se cree acompañado de otros dos o tres individuos, propiedad expresados artículos de Gregorio Fuentes Cornejo y Jacinto Durán García, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 24 de 1946.

Dado en Hinojosa del Duque a 8 de Abril de 1946. — Luis Antonio Burón Barba. — El Secretario, Ignacio Barbero.

Núm. 1.649

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca y rescate de un par de botas de hombre nuevas, un piso de goma y puntera de cuero, otro par de botas de hombre nuevas, con tapas de goma; una cartera de bolsillo sin dinero, dos sábanas de cama de matrimonio, tres camisas de mujer bordadas, dos justillos, de tela blanca, dos enaguas blancas, tres metros de muselina, unos calzoncillos interiores de algodón, un pañuelo de seda negro para la cabeza, unos zarcillos de oro, unos calcetines de hombre, uno nuevo; diez y nueve chorizos de un peso aproximado de cinco libras, siete morcillas grandes, que pesen unos tres kilos, una hoja de tocino con paleta, con peso total aproximado de siete kilos, dos jamones que pesarian siete kilos aproximadamente entre ambos, tres kilos de oreja de melocotones, tres panes de un kilo que pesarian los tres cinco kilos, una libra de chocolate de Hipólito, uno bueno, como dos arrobas de azúcar y dos costales nuevos, robados la noche del 10 al 11 del actual de la casa número 7 de la calle 18 de la villa de El Viso, propiedad de Francisco Ramírez y Amador Torrico, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 25 de 1946.

Dado en Hinojosa del Duque a 8 de Abril de 1946. — Luis Antonio Burón Barba. — El Secretario, Ignacio Barlero.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA